



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Martes 18 de abril de 2023

Sesión 26 Anexo II-2

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 18 de abril de 2023	Sesión 26 Anexo II-2

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

#### LEY DE AEROPUERTOS Y LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad, y de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil.

Moción suspensiva del diputado Héctor Chávez Ruiz, del PRD. . . . . 4

Moción suspensiva diputado Andrés Pintos Caballero, de MC. . . . . 8

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido Acción Nacional . . . . . 19

Partido Revolucionario Institucional . . . . . 26

Movimiento Ciudadano . . . . . 28

Partido de la Revolución Democrática . . . . . 30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, al tenor de las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El pasado 15 de diciembre del 2022, esta soberanía recibió la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil; remitida por el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para dictamen.

Posteriormente, la Mesa Directiva modificó el turno para que la iniciativa en comento se dictamine en Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Economía, Comercio y Competitividad, el 21 de diciembre de 2022. Finalmente, El día 09 de febrero de 2023, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, nuevamente modificó el turno para que



la iniciativa se dictamine en Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura.

En las tres dos modificaciones de turnos, debe quedar claro, la Comisión de Comunicaciones y Transportes, en todo momento, encabezó el turno de la iniciativa. Al respecto, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece que:

*“Artículo 173.*

*1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.”<sup>1</sup>*

Lo anterior deja claro que el proyecto de dictamen de la iniciativa deberá ser elaborado por la primera comisión nombrada en el turno. La convocatoria a la Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas fue enviada a las y los integrantes de la Comisión el día miércoles 18 de abril, convocando para el 19 de abril a las 18:00 horas, acompañada de un orden del día y el dictamen elaborado por la comisión que encabeza el turno.

Al mismo tiempo, la Presidencia de la Comisión de Infraestructura, sin observar el reglamento que rige los trabajos de esta Cámara de Diputados, emitió convocatoria y un dictamen que, en palabras de integrantes de las comisiones dictaminadores, fue enviado desde el Ejecutivo Federal, contraviniendo lo establecido por el artículo anteriormente transcrito.

Adicionalmente, el Reglamento establece:

---

<sup>1</sup> Reglamento de la Cámara de Diputados, consultado en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados\\_apdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_apdf)

*“Artículo 174.*

- 1. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.*
- 2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.*
- 3. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen*
- 4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.*
- 5. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.*
- 6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.”<sup>2</sup>*

Estableciendo claramente que las comisiones podrán trabajar por separado pero votar en conjunto, estableciendo de igual forma que la Junta Directiva de la Comisión que encabeza el turno, también llevará la conducción de la sesión; principio que fue vulnerado en el proceso de discusión al ser puesto a consideración la votación de dictámenes y finalmente establecer, en contra del reglamento, la aprobación de un Dictamen que no cumplía ni observó el procedimiento establecido por Reglamento.

El dictamen puesto a consideración tiene diversos temas que debieron tratarse con más detalle, además de no valorar las opiniones vertidas por los expertos del tema en el

---

<sup>2</sup> Ibidem.

Parlamento Abierto diseñado para el tema. Las diferencias entre el dictamen presentado por Reglamento y el finalmente votado son de fondo y con diferencias técnicas relevantes, mismas que no fueron discutidas al seno de las Comisiones Unidas.


Finalmente, se observa que en las primeras dos votaciones dadas en las Comisiones Unidas de Comunicación y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura no fueron claras, al no registrar el voto correcto en la plataforma, viciando aún más un proceso legislativo que de origen tenía condiciones que invalidan la votación del Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**ÚNICO.** Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, con objeto de que sea turnada a las Comisiones Dictaminadoras, para la rectificación del proceso, observando lo estipulado por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Suscribe,**



Héctor Chávez Ruiz





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, sobre el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, con base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El día 15 de diciembre del 2022, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil.

El 15 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para dictamen, bajo el número de expediente 5377.

El día 21 de diciembre de 2022, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno para que la iniciativa en comento se dictamine en Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Economía, Comercio y Competitividad.



El día 09 de febrero de 2023, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, nuevamente modificó el turno para que la iniciativa con número de expediente 5377 se dictamine en Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura.

II. Que dentro de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo se establece el siguiente objetivo:

Dotar legalmente a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), con facultades para expedir disposiciones técnico-administrativas en materia aeroportuaria relativas a la administración, operación, construcción y certificación de aeropuertos y aeródromos civiles, así como los programas maestros de desarrollo, programas indicativos de inversiones, servicios aeroportuarios y complementarios, y en materia de aviación civil, actualizar el marco jurídico regulatorio para armonizarlo con la normativa internacional en la materia y con las buenas prácticas internacionales establecidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (CACI, Convenio de Chicago), para garantizar la seguridad operacional, protección, eficiencia de las operaciones aéreas civiles, así como la protección del medio ambiente; todo esto acorde con los artículos 27, párrafo cuarto, 42, fracción VI, 48 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

No obstante la propuesta del Ejecutivo, tiene diversos objetivos específicos que a continuación se enumeran:

### **Ley de Aeropuertos**

- Enfatizar y distinguir las atribuciones indelegables de la persona titular de la SICT, respecto de las conferidas a la AFAC.





- Establecer las atribuciones específicas de la AFAC.
- Autorizar que a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal se les asignen la administración de aeropuertos y la operación de aerolíneas.
- Armonizar las características técnicas de los aeropuertos con lo dispuesto en las disposiciones internacionales en la materia.
- Establecer que el Programa Maestro de Desarrollo y el Programa Indicativo de Inversiones en materia de Construcción, Conservación y Mantenimiento se realicen de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.
- Otorgar atribuciones de inspección, verificación y certificación a las unidades de inspección autorizadas de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, que sustituyen a las unidades de certificación.
- Agregar un capítulo referente a la seguridad de la aviación civil, con el fin de armonizar nuestra normativa con la contenida en el anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

### **Ley de Aviación Civil**

- Enfatizar y distinguir las atribuciones indelegables de la persona titular de la SICT respecto de las conferidas a la AFAC.
- Especificar las atribuciones de la AFAC en armonía con la normativa internacional en la materia.
- Permitir el cabotaje de permisionarias extranjeras en aeropuertos y aeródromos nacionales que cuenten con la infraestructura y las especificaciones requeridas para brindar dicho servicio y cuyas rutas sean de interés estratégico para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria del Estado mexicano.
- Facultar a la AFAC para realizar la investigación administrativa relativa a accidentes e incidentes, para determinar las responsabilidades



administrativas que correspondan.

- Establecer la atribución de la AFAC para expedir, suspender, cancelar o revocar los certificados de aptitud psicofísica.
- Prever que la AFAC cuente con un área de medicina de aviación con atribuciones para evaluar al personal técnico-aeronáutico.
- Elevar el monto mínimo y máximo para sancionar a los concesionarios o permisionarios que no se sujeten a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados (SLOTS).
- Establecer sanciones a las personas concesionarias, permisionarias, operadoras aeroportuarias y personal técnico-aeronáutico que infrinjan las disposiciones previstas en esta Ley, particularmente las relativas a la medicina de aviación civil. Las anteriores propuestas modifican los dos ordenamientos jurídicos antes señalados en las materias de aviación civil y de administración aeroportuaria. Asimismo, menciona que El Estado mexicano, sabedor de la importancia de llevar a cabo buenas prácticas en materia de aviación civil, cuyos principios y reglas están establecidos en el Convenio de Chicago, armonizó la normativa nacional con los estándares internacionales al emitir el decreto, de 16 de octubre de 2019, por el cual se crea la AFAC, órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y administrativa, encargado de vigilar, verificar y certificar que se cumplan con los requerimientos técnicos y operativos para el buen funcionamiento de la aviación civil.
- Asimismo, se plantean las siguientes modificaciones:

## **LEY DE AEROPUERTOS**

La iniciativa que modifica la Ley de Aeropuertos establece que la AFAC debe expedir disposiciones técnico-administrativas en materia aeroportuaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y en los Tratados de los que el Estado mexicano sea parte, sobre administración, operación, explotación, construcción y





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



certificación de aeródromos civiles, así como respecto de los programas maestros de desarrollo, programas indicativos de inversiones, servicios aeroportuarios y complementarios, mismos que se publicarán en la Publicación de Información Aeronáutica de México, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente, se prevé la facultad de llevar a cabo la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los aeródromos de servicio al público, así como otorgar las excepciones, exenciones y extensiones en materia aeroportuaria, siempre y cuando existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.

Por otra parte, se obliga al concesionario aeroportuario a elaborar un programa maestro de desarrollo, de conformidad con el Reglamento de la Ley y las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para tal efecto, el cual será revisado cada cinco años, y una vez autorizado por la AFAC, integrará el título de concesión.

En relación con el permisionario de un aeródromo de servicio al público, este debe elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento que incluya medidas específicas de seguridad y de protección del medio ambiente, de conformidad con el Reglamento de la Ley y las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para tal efecto, el cual deberá hacerlo del conocimiento de la AFAC.

Asimismo, se modifica la denominación de las unidades de certificación por unidades de inspección autorizadas de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Además, los dictámenes técnicos de las unidades de inspección establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido autorizadas, en términos de lo dispuesto por dicha Ley.

En conclusión, al corresponder al Estado mexicano, a través de la AFAC, la





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



aplicación de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, se busca que las reformas que nos ocupan sean compatibles con los parámetros establecidos a nivel internacional que señala la OACI.

### **LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

La iniciativa en materia de la aviación civil pretende dotar de atribuciones a la AFAC en lo que concierne a los elementos técnico-operativos relacionados al transporte aéreo de personas pasajeras o de carga, para lo cual podrá emitir disposiciones técnico-administrativas relacionadas a la operación, certificación de aeronaves, sistemas, equipos, licencias, certificados y servicios de tránsito aéreo.

Se le asigna a la AFAC la atribución de otorgar permisos de las personas prestadoras de servicio de transporte aéreo y vigilar y verificar su cumplimiento, así como de expedir, suspender, cancelar, revalidar o revocar certificados relacionados a la matrícula, cancelación de matrícula, aeronavegabilidad, así como de explotador de servicios aéreos.

La persona titular de la SICT continúa encargada de otorgar las concesiones relacionadas con la prestación del servicio público aéreo y se refuerzan sus atribuciones para autorizar la cesiones totales o parciales de los derechos que amparan las concesiones.

Se elimina la prohibición para realizar prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros en territorio mexicano, sin embargo, se establecen requisitos para que la Agencia Federal de Aviación Civil autorice que dichos permisionarios extranjeros puedan realizar operaciones de transporte de las personas pasajeras, carga y correo, o una combinación de estas, entre dos puntos del territorio nacional. Para tales efectos se debe cumplir que se atienda a causas de utilidad pública, interés público o seguridad nacional; que la ruta sea de interés estratégico para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria del Estado mexicano; que cuenten con la opinión favorable del Consejo de Seguridad Nacional;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



que el aeropuerto objeto de la solicitud cuente con capacidad técnica y operativa acreditable, y con los demás requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

Se incorpora la figura de la asignación, para que la persona titular de la SICT pueda otorgarla a las entidades de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional, la cual será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe la causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social o por razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

Se sustituye la figura de centros de formación, capacitación y adiestramiento por el de instituciones educativas, con la finalidad de darle una mayor amplitud y profesionalización a las organizaciones encargadas de la formación, capacitación e impartición de cursos o carreras necesarias para adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, permisos, autorizaciones, capacidades o certificados de capacidades requeridos al personal técnico-aeronáutico que desempeñe alguna actividad relacionada con la aviación civil.

Se propone que a la AFAC le corresponda prestar el servicio de medicina de aviación, así como establecer unidades médicas, establecimientos de salud o laboratorios fijos o móviles, con la finalidad de que pueda vigilar y verificar que el personal técnico-aeronáutico y los aspirantes a obtener un permiso cumplan con los requisitos psicofísicos mediante la evaluación médica respectiva, para garantizar la adecuada prestación del servicio en los plazos y condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos, acorde con la normativa internacional.

La AFAC será la encargada del Gobierno federal de implementar el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, así como de vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de seguridad que se deriven de la aplicación de dicho





Programa que realicen las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias.

En materia de accidentes e incidentes de aviación, la SICT será responsable de identificar las causas probables que los originen y la AFAC debe llevar a cabo la investigación administrativa y de seguridad aérea (*regulatory investigation*) en la cual se debe garantizar el derecho de audiencia de los presuntos infractores, con la finalidad de determinar administrativamente la responsabilidad en los accidentes o incidentes que hagan de su conocimiento, con relación a los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como a los servicios de apoyo a la navegación aérea y control del tránsito aéreo, a fin de determinar sanciones y medidas de seguridad que procedan, lo que permitirá garantizar la seguridad y eficiencia de la aviación civil.

III. Luego de ser turnada la iniciativa del Ejecutivo Federal a las Comisiones correspondientes, dichas comisiones no sostuvieron una sola reunión en conjunto para trabajar en el debido dictamen, lo que trajo confusión entre las y los integrantes de las mismas.

No obstante, se citó a una reunión extraordinaria el pasado 19 de mayo de 2023, circulando 24 horas antes de manera informal dos dictámenes totalmente distintos, uno proveniente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, y el otro por la Comisión de Infraestructura, violando en todo momento los tiempos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por último, durante la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas, se dieron varias irregularidades en el proceso de discusión y votación de dichos dictámenes, que evitaron la claridad de lo que realmente las y los diputados integrantes de las Comisiones estaban aprobando en ese momento.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



En la Bancada Naranja creemos que esta es una reforma importante, en tanto que busca recuperar la Categoría 1, lo que resulta urgente para fortalecer la competitividad de México, ya que sólo así podrán generarse nuevas rutas y mayor atracción de inversión, lo que traerá como resultado no sólo un mayor crecimiento económico en la industria, sino la seguridad de todas las personas usuarias que utilizan este transporte para trasladarse de un lugar a otro.

No obstante, este dictamen incorpora la figura de “asignación”, lo que significa la entrada de operaciones de una aerolínea oficial en la aviación civil de México, con reglas totalmente distintas a las que hoy se someten las aerolíneas nacionales, mismas que operan bajo los esquemas de concesión y permiso.

La asignación a empresas paraestatales sin licitación alguna, representa una amenaza para la transparencia, la equidad y la libre competencia, ya que se establece un trato distinto para la aerolínea oficial, que además deberá ser subsidiada por parte del gobierno, bajo opacidad, discrecionalidad y probablemente envuelta en prácticas de corrupción.

Lo anterior, representa un retroceso claro para la economía de nuestro país, sobre todo cuando la industria es promotora de desarrollo y competitividad para México.

Es por eso, que consideramos que esta propuesta merece un estudio más de fondo para evitar errores y, por ende, debe dársele un estudio adecuado para que la reforma que se realice sea lo más perfecta posible.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto al análisis previo para su discusión en las Comisiones Unidas respectivas, **se considera que no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a las Comisiones que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

“Artículo 80.

1. **El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:**

**II. Iniciativas de Ley o decreto.”**

De lo anterior, no muestra la importancia por la cual debe existir un dictamen realizado por la comisión o comisiones Unidas. Su proceso fue irregular en cuanto su discusión, incluso de que las propias comisiones presentaron un dictamen respectivo de forma unilateral, incluso por dicha razón las y los integrantes desconocían un proyecto y que se votó. Ante ello, se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con en tiempo y forma del momento procesal legislativo señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**Único.** - Se suspenda la Discusión sobre el Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal por no cumplir con los plazos para circular los dictámenes a las y los integrantes de las comisiones, señalados en el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por la irregularidad durante el proceso de discusión y votación de los dictámenes durante la reunión de Comisiones Unidas, por lo que consideramos oportuno sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico y legal de las propuestas por esta Cámara de Diputados.

**ATENTAMENTE**



**Jorge Álvarez Máynez**  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
H. Cámara de Diputados  
LXV Legislatura

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.*

Inscríbase en el Diario de los Debates.  
Abril 18 del 2023.

PARTE 2

1



Dip. Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente



Edgardo A.

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el artículo 2, fracción II segundo párrafo, fracción VII y fracción XIV; el artículo 6, fracción II; la denominación del CAPÍTULO III; y se deroga el artículo 14 Bis, de la Ley de Aeropuertos**, en el al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, dictamen aprobado por el Pleno de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transporte, Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura.

15

Ley de AEROPUERTOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo. 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los aeródromos de servicio al público incluyen los aeropuertos de servicio público sujetos a concesión <del>o asignación</del> y los aeródromos de servicio general que requieren permiso;</p>	<p>Artículo. 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los aeródromos de servicio al público incluyen los aeropuertos de servicio público sujetos a concesión y los aeródromos de servicio general que requieren permiso;</p>
<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Administradora aeroportuaria: persona física designada por la persona concesionaria, <del>asignataria</del> o permisionaria de un aeródromo civil, a cargo de la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen en el aeródromo;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilancia Aeroportuaria: conjunto de actividades mediante las cuales la Agencia</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Administradora aeroportuaria: persona física designada por la persona concesionaria o permisionaria de un aeródromo civil, a cargo de la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen en el aeródromo;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilancia Aeroportuaria: conjunto de actividades mediante las cuales la Agencia</p>



<p>Federal de Aviación Civil constata, de manera preventiva, con verificaciones e inspecciones, que las personas concesionarias, <del>asignatarias</del>, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles cumplan con los requisitos y las funciones establecidas, a nivel de competencia y de seguridad operacional requeridas en términos de esta Ley y del reglamento respectivo.</p>	<p>Federal de Aviación Civil constata, de manera preventiva, con verificaciones e inspecciones, que las personas concesionarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles cumplan con los requisitos y las funciones establecidas, a nivel de competencia y de seguridad operacional requeridas en términos de esta Ley y del reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo con las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otorgar las concesiones <del>y las asignaciones</del> en los términos previstos en el capítulo III de esta Ley, así como resolver, en su caso, la prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación de las concesiones otorgadas;</p>	<p>Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo con las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otorgar las concesiones asignaciones en los términos previstos en el capítulo III de esta Ley, así como resolver, en su caso, la prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación de las concesiones otorgadas;</p>
<p>Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar las autorizaciones y los permisos previstos en esta Ley, y resolver, en su caso, su prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que derivan de las concesiones, <del>asignaciones</del>, permisos y autorizaciones en los términos de esta Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y de las demás disposiciones técnico-administrativas aplicables en la materia;</p>	<p>Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar las autorizaciones y los permisos previstos en esta Ley, y resolver, en su caso, su prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que derivan de las concesiones, permisos y autorizaciones en los términos de esta Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y de las demás disposiciones técnico-administrativas aplicables en la materia;</p>



CAPÍTULO III De las concesiones, asignaciones y permisos	CAPÍTULO III De las concesiones y permisos
<p>Artículo 14 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen. La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Inscritose en el Diario de los Debates.

Abril 18 del 2023.

PAN

PARTE 2.

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril del 2023

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados


Edgar A

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Enrique Godínez del Río**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal

Se propone reformar el **artículo 10 Bis de la Ley de Aviación Civil:**

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p>	<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p>
<p><del>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</del></p>	<p><b>El título de asignación se otorgará cuando se acredite fehacientemente que existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</b></p>
<p><b>RECIBIDO</b> <b>SALÓN DE SESIONES</b></p>	<p>Para que el título de asignación sea otorgado, se deberán cumplir con los requerimientos dispuestos en el artículo 9 de la presente Ley y demás que resulten aplicables.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las</p>

  
CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**PRESENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA**

**20 ABR 2023**

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.	personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.
--	---

El otorgamiento de asignaciones a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal atenta contra la competencia que debe existir en toda la industria aérea.

Cuando una aerolínea ejerce el control de un determinado aeropuerto, podría tener incentivos para negarse a brindar, o degradar el servicio de acceso al mismo a sus competidores o a restringir las condiciones de uso.

De aprobarse la posibilidad de otorgar asignaciones para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular se traduciría en una ventaja indebida en la provisión de los servicios aeroportuarios, pues la empresa dueña del aeropuerto podría asignar a sus competidores salas de espera más lejanas, menos espacio de oficina, mostradores alejados para el registro de pasajeros, reservar slots con mayor demanda para usos propios.

Asimismo, la empresa dueña del aeropuerto podría aumentar o instaurar nuevas tarifas por el uso del aeropuerto que lleve a los competidores en el mercado de transporte aéreo a aumentar el precio de sus pasajes o reducir sus márgenes de ganancia.

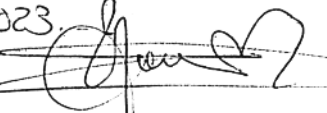
Por otro lado, con los cobros que recibe por uso de la infraestructura, la empresa aeroportuaria puede reducir las tarifas de sus pasajes aéreos con el fin de presionar a los competidores, reducir sus ganancias y desplazarlos del mercado.

Aunado a lo anterior, es importante asegurar la aplicación de la Ley a todos por igual, para lo cual se propone que la nueva asignataria cumpla con los requisitos que cumplen ya los concesionarios de aerolíneas y que están establecidos en el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil. Piso parejo para todos y aplicación de la Ley a todos por igual.

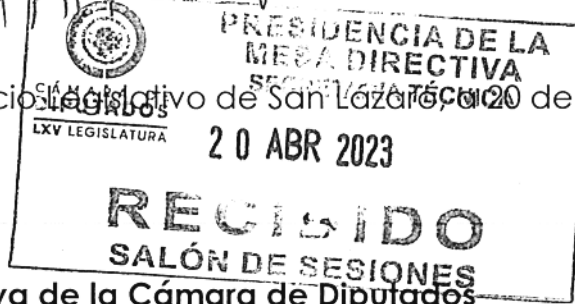
**Atentamente**



**DIP. ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO**

PAN  PARTE 1 (3)

Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX de abril del 2023



Dip. Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Enrique Godínez del Río**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal

Se propone reformar el **artículo 29 de la Ley de Aeropuertos**:

Dice:	Debe decir:
<p>ARTICULO 29. Los concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales sólo podrán suscribir, individualmente o en su conjunto, directa o indirectamente, hasta el cinco por ciento de las acciones ordinarias del capital social de una sociedad mercantil concesionaria de un aeropuerto o de su controladora. La misma restricción en porcentaje se aplicará cuando la concesionaria de un aeropuerto participe en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.</p> <p>En ningún caso, un grupo de concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales, podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o</p>	<p>ARTICULO 29. Los concesionarios o <b>asignatarios</b> de servicios de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales sólo podrán suscribir, individualmente o en su conjunto, directa o indirectamente, hasta el cinco por ciento de las acciones ordinarias del capital social de una sociedad mercantil concesionaria de un aeropuerto o de su controladora. La misma restricción en porcentaje se aplicará cuando la concesionaria de un aeropuerto participe en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.</p> <p>En ningún caso, un grupo de concesionarios o <b>asignatarios</b> del servicio de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales, podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o</p>

<p>varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria de un aeropuerto. La misma restricción se aplicará cuando un grupo de concesionarios de aeropuertos participen en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.</p> <p>Las restricciones previstas en el párrafo anterior no serán aplicables a las entidades asignatarias en términos del artículo 14 Bis de la presente Ley.</p> <p>La Agencia Federal de Aviación Civil se reserva la facultad de aprobación que se derive de la notificación relacionada con el capital social de una sociedad mercantil concesionaria o permisionaria en sus modalidades de transporte aéreo o de aeropuertos, así como lo relativo al control de la misma.</p>	<p>varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria de un aeropuerto. La misma restricción se aplicará cuando un grupo de concesionarios de aeropuertos participen en el capital de concesionarios o <b>asignatarios</b> de servicios de transporte aéreo.</p> <p><del>Las restricciones previstas en el párrafo anterior no serán aplicables a las entidades asignatarias en términos del artículo 14 Bis de la presente Ley.</del></p> <p>La Agencia Federal de Aviación Civil se reserva la facultad de aprobación que se derive de la notificación relacionada con el capital social de una sociedad mercantil concesionaria o <b>asignataria</b> en sus modalidades de transporte aéreo o de aeropuertos, así como lo relativo al control de la misma.</p>
---	--

Atentamente

  
DIP. ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.-

Inscrite en el Diario de los Debates. Abril 18 del 2023.

[Handwritten signature]

Quien suscribe, Dip. ~~Idelfonso Guajardo Villareal~~, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente reserva al Artículo 10 Bis. de la Ley de Aviación Civil del Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]

52

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular. La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen. La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>Artículo 10 Bis. Se elimina</p>

Suscribe

Dip. [Handwritten signature]

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

20 ABR 2023 16:34 hrs

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Inscrítese en el Diario de los Debates.  
Abril 18 del 2023.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

"MIGUEL RAMOS ARIZPE"

"Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE.-

(b) Par 2

Quien suscribe, Dip. Jorge Humberto Guzmán Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente reserva al ARTÍCULO 14 Bis. de la Ley de Aeropuertos del Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

*[Handwritten signature]*

LEY DE AEROPUERTOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><del>ARTÍCULO 14 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.</del></p> <p><del>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</del></p> <p><del>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</del></p>	<p>ARTÍCULO 14 Bis. <i>Se elimina</i></p>

Suscribe

Dip.

*[Handwritten signature]*

PRESENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
20 ABR 2023

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



Inscrítese en el Diario de los Debates **PARTE 2**  
Abril 18 del 2023.

*[Handwritten signature]*



4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

*[Handwritten signature]*

35

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe *Diputado Elena Limón* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.

Se elimina el artículo 10 Bis de la Ley de Aviación Civil del Dictamen de la Comisión de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 10 Bis.</b> La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p>	<p>SE ELIMINA</p> <div data-bbox="1063 1365 1356 1932" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> </div>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bencodo Naranja

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Inserítese en el Diario de los Debates.  
Abril 18 del 2023.



1

PI M.x

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Edgar A.

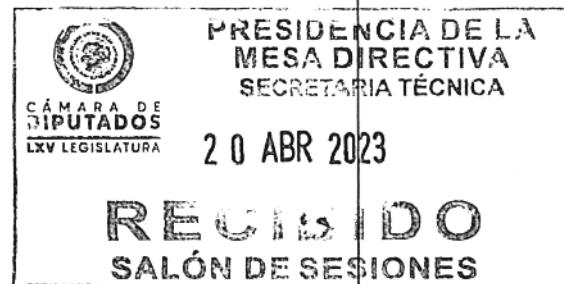
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los Artículos 14Bis de la Ley de Aeropuertos y 10Bis de la Ley de Aviación, contenidos en el **dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

54

Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Ley de Aeropuertos</b>	
<b>ARTÍCULO 14 Bis.</b> La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.	<b>SE ELIMINA</b>
La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés	<b>SE ELIMINA</b>



<p>público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p>
<p><b>Ley de Aviación Civil</b></p>	
<p><b>Artículo 10 Bis.</b> La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>

Atentamente

**DIP. MAURICIO PRIETO GOMEZ**

Inscrítese en el Diario de los Debates.

Abril 18 del 2023.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA



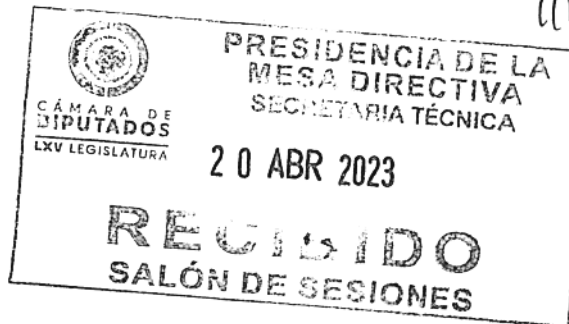
PARTE 1(2)

1(2)

## Consideraciones

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Consideración Tercera, contenido en el Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>TERCERA.</b> Estas Comisiones Unidas observan la figura de la asignación con los mismos derechos y obligaciones que las personas concesionarias, situación que brinda certidumbre jurídica respecto de la igualdad de condiciones entre ambas; adicionalmente, la SICT tendrá la atribución de otorgar dicha asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para	<b>SE ELIMINA</b>

<p>prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular y para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, de conformidad con los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos y 10 Bis de la Ley de Aviación Civil.</p>	
---	--

**ATENTAMENTE**



**LAURA LYNN FERNANDEZ PIÑA  
DIPUTADA FEDERAL**



Inscrítese en el Diario de los Debates.

Abril 18 del 2023.

*[Handwritten signature]*

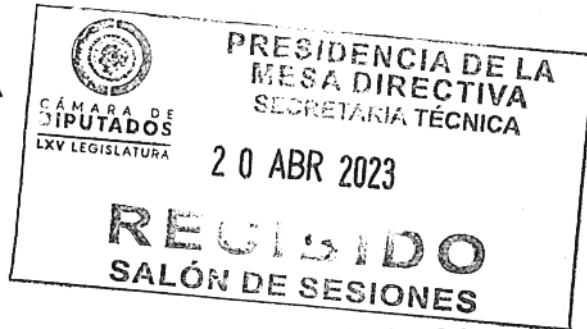


PT-2

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



*[Handwritten signature]*

PRESENTE.

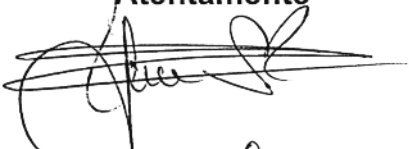
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 6 de la Ley de Aeropuertos, contenido en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Ley de Aeropuertos</b>	
<b>ARTÍCULO 6.</b> A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:  I...  II...  III. Otorgar las concesiones y las asignaciones en los términos previstos en el capítulo III de esta Ley, así como resolver, en su caso, la prórroga,	<b>ARTÍCULO 6.</b> A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:  I...  II...  <b>SE ELIMINA</b>

suspensión, modificación, terminación o revocación de las concesiones otorgadas; IV a XII. ...	IV a XII. ...
---	---------------

Atentamente



Olga Luz Espinoza Morales.

Parte 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

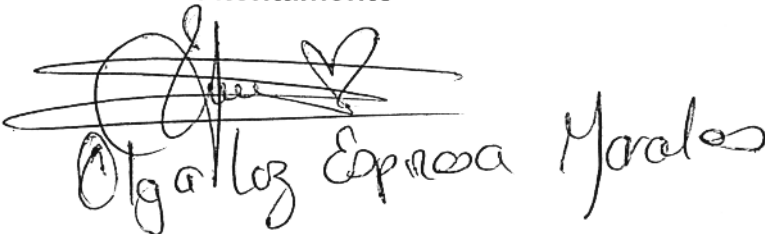
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 29 de la Ley de Aeropuertos, contenido en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Ley de Aeropuertos</b>	
<b>ARTICULO 29. ...</b> ... Las restricciones previstas en el párrafo anterior no serán aplicables a las entidades asignatarias en términos del artículo 14 Bis de la presente Ley. ...	<b>ARTICULO 29. ...</b> ... <b>SE ELIMINA</b> ...

**Atentamente**



Olga Loz Espinoza Morales



Inscritose en el Diario de los Debates.

Abril 18 del 2023.



*[Handwritten signature]*

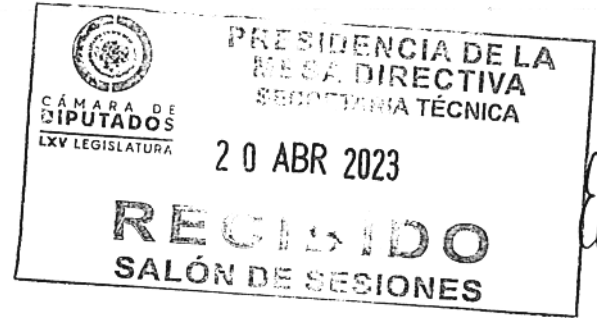


5

### Consideraciones

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



*[Handwritten signature]*

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al párrafo primero y a la Consideración Tercera, contenidos en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad, y de Infraestructura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, fracción II, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV,	Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad, y de Infraestructura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, fracción II, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV,



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

<p>167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, <del>habiéndose analizado el contenido de la Iniciativa de referencia,</del> someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:</p>	<p>167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:</p>
<b>CONSIDERACIONES</b>	
<p><b>TERCERA.</b> Estas Comisiones Unidas observan la figura de la asignación con los mismos derechos y obligaciones que las personas concesionarias, situación que brinda certidumbre jurídica respecto de la igualdad de condiciones entre ambas; adicionalmente, la SICT tendrá la atribución de otorgar dicha asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular y para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, de conformidad con los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos y 10 Bis de la Ley de Aviación Civil.</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p>

Atentamente

  
DIP. MAURICIO PRIETO GÓMEZ

Inscríbase en el Diario de los Debates.

Abril 18 del 2023.



*[Handwritten signature]*

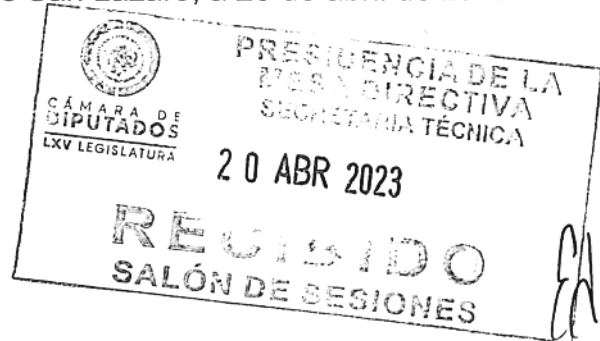


6

*LP MIX*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



*[Handwritten signature]*

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los Artículos 14Bis de la Ley de Aeropuertos y 10Bis de la Ley de Aviación, contenidos en el dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.

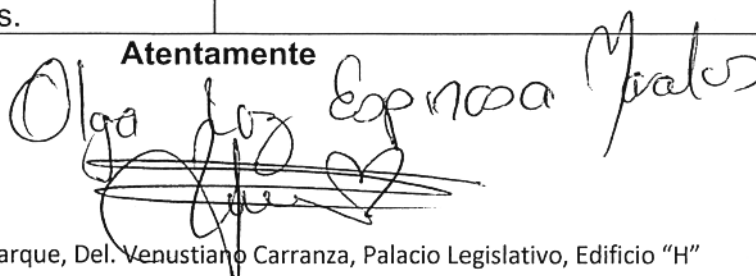
Para quedar como sigue:

<b>DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Ley de Aeropuertos</b>	
<b>ARTÍCULO 14 Bis.</b> La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.	<b>SE ELIMINA</b>
La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe	<b>SE ELIMINA</b>

<p>causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p>
<p><b>Ley de Aviación Civil</b></p>	
<p><b>Artículo 10 Bis.</b> La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>

Atentamente

*Olga Luz Espinosa Mejías*





C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>